

# **Bolívar** **PRIMERO**

## **RESOLUCIÓN No. 371** **“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”**

### **EI SECRETARIO DE HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 159 de 2021 y las delegadas por medio del Decreto 381 de 29 de agosto de 2022 emanado del Señor Gobernador de Bolívar,

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Departamento de Bolívar es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señala la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Departamento de Bolívar, en su calidad de entidad estatal del orden territorial está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás concordante con las anteriores.

Que, conforme a diagnóstico inserto en el plan de desarrollo vigente, el Departamento de Bolívar en su programa “Primero el Agua”, ha identificado municipios del Departamento de Bolívar que adolecen del saneamiento básico y necesidades urgentes de solución ambiental para las actuales condiciones de sus estructuras de alcantarillado.

Que la secretaria de Hábitat busca desarrollar proyecto de inversión identificado con BPIN 2021131600010, cuyo nombre es CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO BRISAS DE BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR, con la finalidad de mejorar las condiciones de la comunidad del corregimiento Brisas de Bolívar, cuya necesidad se encuentra justificada en los estudios previos elaborados por la Secretaría de Hábitat del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1051 de 2001, señaló que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo cual debe darse, tanto entre las entidades territoriales, como entre éstas y la Nación.

Que el artículo 209 ibidem prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispuso: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello el artículo 4 de la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

## RESOLUCIÓN No. 371 "POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

Que por su parte el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos administrativos que: "(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que, entre tanto, Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup>, ha señalado: "*Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17860). Las anteriores características también se aplican al contrato*"

Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio".

Que, sin embargo, los convenios interadministrativos tienen como característica esencial la cooperación entre las partes para obtener un mismo propósito, sin ser conmutativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para obtención de fines individuales.

En palabras del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2257 de 26 de julio de 2016, número único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/ley-aplicable-convenios-de-asociación>

# Bolívar PRIMERO

RESOLUCIÓN No. 371

## “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

Vargas, en referencia a los convenios interadministrativo adujo:

*"En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesación de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes aquello que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementario.*

(...)

*Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de sus propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien puede comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pagoun precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, (...)"*.

Vale precisar, que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que, tanto el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR como el MUNICIPIO DE CANTAGALLO, son entes territoriales de conformidad con el artículo 286 Supra; en segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad de las partes apunta a la consecución de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, considerando que, de un lado el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR tiene a su cargo "Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen" -artículo 7º del Decreto 1222 de 1986-, y siendo que, con la consecución del fin común que atañe al Convenio, el MUNICIPIO DE CANTAGALLO, desarrolla la función de "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal" -numeral 3º, del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

## RESOLUCIÓN No. 371

### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

2012-, recordando que el saneamiento básico tiene una función primordial en los municipios y distritos para capitalizar adecuadamente los niveles de crecimiento económico y constituye un factor importante en el desarrollo de los entes territoriales.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en esta ocasión, la causal que se invoca para contratar directamente es la de “contratos y convenios interadministrativos”, consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO BRISAS DE BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR, asciende a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 63 CTVOS MCTE (\$7.962.514.128,63) M/CTE., de los cuales el municipio de Cantagallo cuenta con la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 63 CTVS. MCTE (\$2.962.514.128,63), proyectándose por la Gobernación de Bolívar un aporte CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), según avance de obras, tal como se expresa en el documento de Estudios Previos.

Que el proyecto contempla como ejecutor de la obra a la empresa AGUAS PUBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P., persona jurídica que cuenta con la debida idoneidad, en objetos contractuales similares suscritos y ejecutados a satisfacción, en dicho territorio.

El origen de los recursos que se invertirán por parte del municipio procede del sistema general de participaciones cuyo objetivo es, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 715 de 2001, promover financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial los de la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

## RESOLUCIÓN No. 371

### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

servicios públicos; por parte de la Gobernación de Bolívar se aportarán recursos propios, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 373 de veintiuno (21) del mes marzo de 2023 por valor de \$5,000,000,000.00.

Por lo anterior, se considera pertinente y viable, la celebración de un convenio interadministrativo, para la CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO BRISAS DE BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR, en esfuerzos mancomunados de la Gobernación de Bolívar y el Municipio de Cantagallo.

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previoses de manera electrónica, en la Plataforma del SECOP I.

Que, por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada y ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y el MUNICIPIO DE CANTAGALLO cuyo objeto es la **“AUNAR, ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS, HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y LA EMPRESA DE AGUAS PUBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO BRISAS DE BOLÍVAR DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato, la suma de hasta de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 63 CTVOS MCTE (\$7.962.514.128,63) M/CTE., de los cuales el municipio de Cantagallo cuenta con la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MILCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 63 CTVS. MCTE (\$2.962.514.128,63), proveniente del Sistema General de Participaciones y la Gobernación de Bolívar con CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal NO. 373 del 21 de marzo del 2023, según se explica en la parte motiva del presente acto administrativo.



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

# Bolívar PRIMERO

RESOLUCIÓN No. 371

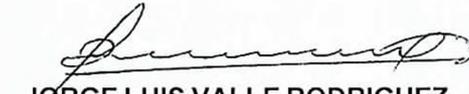
“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA  
CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

**ARTÍCULO CUARTO:** Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP I.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C. a los 13 días de abril de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE HÁBITAT



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)